812

Para despachos de oficio los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

EL REY.

Cedula de penas de los defraudadores.

FRancisco Centani, de mi Consejo de Hazienda, à cuyo cargo està, por via de Factoria, la Administracion, beneficio, y cobrança de las Rentas del Estanco del Tabaco, y Aguardiente destos Reinos de Castilla, y Leon, desde primero deste mes de Diziembre. Sabed, que por parte de Don Luis Marquez Cardoso, y Don Manuel de Caceres, a cuyo cargo estuvieron por Arrendamiento las dichas Rentas, se me representò los repetidos fraudes que se cometian contra la del Tabaco, por personas de todos estados, y que para acudir al remedio desto seria muy conveniente à mi Real servicio, y buen cobro de la dicha Renta, que a los defraudadores, y fabricadores de Tabaco, y à los que los auxiliaren, ò tuvieren parte en este delito, con hecho, à consejo, ù de otra forma, dexando en su fuerça las leyes, y Cedulas Reales que ay sobre ello, se les impusiessen nuevas, y mayores penas corporales, y pecuniarias, y especialmente la de que las casas, predios, ò qualesquier sitios en que se fabricasse, vendiesse, ù ocultasse el Tabaco sin permission legitima, se confiscassen, y aplicassen, como las en que se fabrica falsa moneda, dando à esto fuerça, y autoridad de ley, y pragmatica sancion, como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, suplicandome que en esta atencion fuesse servido de mandarlo assi. Y aviendose visto en el Consejo de Hazienda en Sala de Millones, y considerado la importancia deste negocio, y lo mucho que convenia à mi Real servicio, y buen cobro de la dicha Renta del Tabaco, que por todos los medios posibles se atajassen, y cortiessen los fraudes que contra ella se cometian, siendo como es, la de mas valor, y prompta percepcion que tiene mi Real Patrimonio, tuvè por bien de mandar por mi Real Cedula de siete de Julio deste año, firmada de mi Real mano, y refrendada por mi infrascripto Secretario, se executasse en los defraudadores, y fabricadores de Tabaco, que lo hizieren sin permission legitima, y contra los que los auxiliaren, ò tuvieren parte en este delito, con hecho, ò consejo, ù de otra forma, las penas corporales, y pecuniarias, que correspondiessen al delito de cada

da vna, y especialmente en las casas, predios, ò otros qualesquier sitios en que se fabricasse, vēdiesse, ù ocultasse el Tabaco sin permissiō, la pena de confiscacion, y aplicaciō que està impuesta por leyes destos Reinos, y Cedulas Reales, à las en que se fabrica moneda falsa, y que esto tuviesse fuerça, y autoridad de ley, y pragmatica sancion, como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, dexando las dichas leyes, y Cedulas Reales, que sobre esto tratan en su fuerça, y vigor para lo demàs. Y porque en el Assiento, y Factoria, que con vos se ha ajustado de las dichas Rentas de el Tabaco, y Aguardiente, que yo tengo aprobado por resolucion, à consulta de la dicha Sala de Millones, de dos de Noviembre deste año, està capitulado, que esto mismo se aya de executar por el tiempo que corriere à vuestro cargo la dicha Factoria, por la presente quiero, y es mi voluntad que se haga assi, y que en esta conformidad procedais al cumplimiento, y execucion dello, como Iuez privativo que sois para el conocimiento en primera instancia, y vuestros Subdelegados, de todas las causas civiles, y criminales, tocantes, y dependientes à las dichas Rentas del Tabaco, y Aguardiente, y de las causas de fraudes dellas: para cuyo efecto se os ha despachado cedula mia el dia de la fecha desta, firmada de mi Real mano, y refrendada de mi infrascrito Secretario, que para ello os doy el poder, y comission en forma, que convenga, y sea necessario, con inhibicion de todos mis Consejos, Chancillerias, Audiencias, y otras qualesquier justicias destos mis Reinos: que assi conviene a mi Real servicio, y buena administracion, y cobro de mi Real hazienda. Y desta mi cedula se tomarà la razon por los Contadores del Reino, y el Escrivano mayor de Rentas de Millones. Fecho en Madrid à cinco de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Francisco del Vaus y Frias. Tomò la razon de la cedula de su Magestad, escrita en las dos hojas antes desta, en Madrid en nueve de Diziembre de mil seiscientos y ochenta.

An-

Para los despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para que en Conform. de la orden que tiene se haga
su Justificn para que venga della Corte el Escribano
Hubiere Delinquido =
Y los Testigos que hizieren por parte
Diligencia en orden a
mayor que se hiziere antte el
original acho Señor Dn Fernando Carrera para que se haga del
Nuncio en Consejo que se remita para que vengan y
aquí dentro de
Y Consejo Sea alos Lig. que fubieren presos de mas de cien
Principado sea de procurar hazer lo cierto, apercibimiento de q.
se hizieren se han de obligar aquí en ello no dejen entrar
Trd. de ninguna genero y q. para entrar en dho Lugar
Cientos y que no entren algunos por cada pagaran cien
Ducados y por este medio se corrige el Equelos mismos arrendadores sean
guardas dedhas Rentas por no incurrir en dha Pena y de los dhos
Cien Ducados la mitad aquien denunciare =

Fernandez

Para despachos de oficio de este año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Andres de Potes Vedoya. Tomò la razòn de la cedula de
su Mageſtad, eſcrita en las dos hojas antecedentes, en Ma-
drid à nueve de Diziembre de mil y ſeiſcientos y ochenta.
Iuan Eſtevan Oddon Armendariz. Tomòſe la razon de
la cedula de ſu Mageſtad, eſcrita en las dos hojas antes de
eſta, en los libros de ſu Eſcrivania mayor de Rentas de Mi
llones, en Madrid à nueve de Diziembre de mil y ſeiſ-
cientos y ochenta años. Alonſo de la Encina.

Yntelmo de Verdes

Alonſo Ramirez